



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



133

### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 23 ABR. 2018

#### VISTOS:

El Informe N° 435-2018-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 13 de marzo del 2018, Memorando N° 342-2018-GRAP/13/GRI de fecha 14 de marzo del 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, teniendo a la vista el Informe N° 1828-2017-GRAP/07.04/ ABASTECIMIENTO, que obra en el presente expediente a folios 128, por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con el proveído administrativo N° 16012 de fecha 18 de diciembre del 2017 por la que se ordena elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento de la deuda del presente año respecto al mes que mediante el Memorandum N° 872-2017- GRAP/GRI/13, por medio del cual se remite el sustento por la elaboración del pedido de servicio a la Dirección Regional de Administración, en la que se describe que se requiere los servicios del residente de obra de forma extemporánea a favor de la Ingeniera CHERYL YESENIA CIPRIAN AEDO, sobre el proyecto "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MONUMENTAL DE CONDEBAMBA EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION DE APURIMAC - PRIMERA ETAPA", correspondiente al mes de septiembre del 2017, por el monto de S/ 1,800.00;

Que, mediante el Informe N° 594-2017-GRAP/GRI-13, emitido por la Gerente Regional de Infraestructura quien solicita la emisión de pedido de servicio de un ingeniero para los servicios a realizar como residente de obra en el proyecto antes mencionado, generándose el pedido de servicio N° 03998-2017;

Página 1 de 4





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



Que, el Gerente Regional de Infraestructura con los sustentos necesarios de propuesta para los fines de reconocimiento de la deuda de la Ingeniera CHERYL YESENIA CIPRIAN AEDO, por el monto de S/ 1,800.00, por las actividades de ingeniera de residente de obra en el proyecto "Mantenimiento del Estadio Monumental de Condebamba en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay Región de Apurímac - Segunda Etapa".

Que, con el Memorando N° 342-2018-GRAP/13/GRI de fecha 14 de marzo del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura se dirige a la Dirección Regional de Administración remitiendo el expediente de la Sub Gerencia de Obras con respecto al reconocimiento de deuda que por falta de fondos del correlativo de metan N° 110-2017 de la obra "Mantenimiento del Estadio Monumental de Condebamba del Gobierno Regional de Apurímac - Segunda Etapa" no se pudo efectuar el pago de las remuneraciones correspondiente al mes de septiembre 2017, por lo que petitionamos la acción administrativa de la comisión y aprobación vía acto resolutivo por el monto de S/ 1,800.00 con cargo a la meta N° 103-2018.

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto





del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Expediente de la deuda pendiente de pago del año fiscal 2017, contraída por la Gerencia Regional de Administración con la recurrente Ing. CHERYL YESENIA CIPRIAN AEDO asciende a la suma de S/ 1,800.00, en fundamento al informe de labores realizadas en el mes de septiembre del 2017 y demás antecedentes documentales obrantes en el Expediente; por lo que es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N°28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; D.S N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento, Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, como gasto devengado la deuda pendiente de pago del ejercicio 2017, por la suma de **S/ 1,800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 Soles)** por labores realizadas en el mes de septiembre del 2017, a favor de CHERYL YESENIA CIPRIAN AEDO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, el pago con afectación al Correlativo de Meta: 103-2018 "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA".





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

133



**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

**ARTICULO QUINTO.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



*[Firma manuscrita]*  
**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

